

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO GRAJALES TASCON
DEMANDADO	GECOLSA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2013-00109-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL3467 - 2021 del 09/08/2021 que dispuso **CASAR** La Sentencia No.115 del 24/04/2019, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en cuanto revocó la absolución impartida por el A-quo, mediante Sentencia No.114 del 28/10/2013. En sede de Instancia **CONDENA** a la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. a cancelarle a JESUS ANTONIO GRAJALES TASCON a partir del 01 de ENERO DE 2009, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, sobre lo adeudado por concepto de prestaciones sociales hasta la fecha en que se cancelen estas. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia. Sin costas por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

A FAVOR DEL DEMANDANTE **JESUS ANTONIO GRAJALES TASCON**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$10.500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 3.500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$ - 0 -
TOTAL	\$14.000.000.00

SON: **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA SOCIEDAD GECOLSA S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE JESUS ANTONIO GRAJALES TASCON.

Santiago de Cali, Veinte de Enero de Dos Mil Veintidós

Pasa a despacho de la señora jueza.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte de Enero de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N° 073

Santiago de Cali, Veinte de Enero de Dos Mil Veintidós

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL3467 - 2021 del 09/08/2021 que dispuso **CASAR** La Sentencia No.115 del 24/04/2019, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en cuanto revocó la absolución impartida por el A-quo, mediante Sentencia No.114 del 28/10/2013. En sede de Instancia **CONDENA** a la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. a cancelarle a JESUS ANTONIO GRAJALES TASCÓN a partir del 01 de ENERO DE 2009, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, sobre lo adeudado por concepto de prestaciones sociales hasta la fecha en que se cancelen estas. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia. Sin costas por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Laboral mediante La Sentencia SL3467 - 2021 del 09/08/2021 (Cno. 3° H.C.S.J.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de Primera y segunda instancia. Sin costas por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La jueza.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. No. 76001-31-05-003-2013-00109-00
zvm

- REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	011
HOY 02/02/2022	EN EL ESTADO No. _____
SRIA. _____	